



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
CESIONARIO	LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ
DEMANDADO:	REGULO ALBERTO CONSUEGRA COBA e IBETH SOFIA COBA SANJUAN
RADICADO:	2018-00045
FECHA	MARZO 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando entrega de título. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, dentro del proceso de marras, mediante auto del 21 de septiembre de 2022 se aprobó el remate y se adjudicó el inmueble a LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, quien funge como demandante cesionario.

Se observa que en memorial aportado el día 19 de enero de 2023, se solicita la devolución de los dineros en reserva. Se informa al despacho que el Bien inmueble Rematado y Adjudicado **fue entregado de manera libre y espontánea por parte de los demandados el día 13 de enero del año 2023 el cual fue recibido a entera satisfacción por parte del apoderado de la parte demandante y este a su vez entregado al señor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ.**

En memorial recibido el día 06 de febrero de 2023, el apoderado del cesionario informa que el inmueble el cual fue rematado y adjudicado al señor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, se encuentra debidamente registrado e inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Más no se aporta constancia de lo referido.

Es preciso indicar que, para los fines previstos en la parte final del numeral 7 del inciso 3 del artículo 455 del CGP, es menester establecer la fecha de entrega del inmueble, para efectos de contabilizar los 10 días con que cuenta el rematante para solicitar pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración del inmueble adjudicado. Habiéndose recibido constancia de que el rematante – demandante cesionario, que recibió el inmueble a entera satisfacción en fecha 13 de enero de 2023, quien además presentó el día 19 de enero de 2023, solicitud de devolución de dineros correspondiente al pago de impuesto predial, el cual según factura anexa asciende a la suma de \$3.770.671, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo *ibidem*, encontrándose acreditado dicha acreencia, y siendo presentada dentro del término legal, resulta procedente entregar al rematante la suma de \$3.770.671. Entrega que se hará del dinero reservado para esos fines, conforme fue ordenado en auto del 21 de septiembre de 2022.

Ahora bien, solicita además el demandante – cesionario, a través de su apoderado judicial que, se proceda con la entrega del saldo que resulte del dinero reservado, es decir, \$ 7.578.329, por concepto del crédito actualizado y aprobado a su favor.

Al respecto debe precisarse que, mediante auto del 29 de enero de 2020 fue aprobada liquidación de crédito por la suma de: \$ 71.688.198 y costas procesales en la suma de \$ 4.590.904.

Mediante auto del 16 de mayo de 2022, fue aprobada actualización del crédito por la suma de \$ 94.060.964, incluyendo capital, intereses antes aprobados e intereses actualizados hasta octubre de 2020.

Luego, en auto del 21 de septiembre de 2022, fue aprobada actualización del crédito en la suma de \$28.099.307, suma correspondiente a los intereses moratorios desde noviembre de 2020 hasta agosto de 2022.

Para un total de crédito actualizado más costas de : \$126.751.175.

El remate fue aprobado a favor del demandante cesionario: LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ por la suma de \$110.000.000, por cuenta del crédito. Es así como, teniendo en cuenta la suma a la que asciende el crédito más las costas: \$126.751.175, habiendo recibido el inmueble por cuenta del crédito por valor de \$110.000.000., continúa pendiente de recibir la suma de \$16.751.175 para que sea cancelada la obligación e su totalidad. Es así como, le asiste razón a la parte demandante – cesionario rematante, en que la suma de \$7.578.329, siendo ese el saldo que resulta de descontar la suma de \$3.770.671, por concepto de impuestos del inmueble adjudicado, al dinero reservado, esto es, \$11.349.000, debe ser entregado a la parte demandante – cesionaria: LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ.

En resumen, deben entregarse al demandante – rematante el dinero reservado, esto es , \$11.349.000, por los siguientes conceptos:

- \$3.770.671 por concepto de impuesto del inmueble rematado – adjudicado.
- \$7.578.329 por concepto del crédito que recauda.

Por otro lado, en vista que el apoderado judicial de la parte demandante: LEYNNER DE JESUS PEREZ PAEZ, a través del correo electrónico leiner_p_10@hotmail.com, solicita que, una vez sean devueltos los dineros solicitados se proceda decretando la terminación del proceso del pago total de la obligación.

Solicitud a la que se accederá, teniendo en cuenta que, el apoderado cuenta con facultad expresa para recibir, tal como se desprende del poder visible a folio 27 del expediente digital, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar la entrega de la suma de \$11.349.000, al demandante cesionario – rematante: LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ identificado con CC N° 2.209.147 por los siguientes conceptos:
 - a. **\$3.770.671 por concepto de impuesto del inmueble rematado – adjudicado.**
 - b. **\$7.578.329 por concepto del crédito que recauda.**
2. ORDÉNESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP.
3. **Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares, quedando a disposición del proceso ejecutivo singular, cursante en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, radicado 2019 – 00052, seguido por BANCO COLPATRIA contra IBETH SOFÍA COBA SANJUAN, en virtud de**

embargo de remanente acogido mediante auto del 08 de julio de 2019. Por secretaría procédase de conformidad.

4. Ordénese el desglose de los Pagarés objeto de recaudo a favor de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.
5. Ordénese el desglose de la Escritura Pública N° 923 del 8 de abril de 2023 a favor de la parte demandante, por contener garantías a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 CGP.
6. Archívese el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7021c6142419ed1a1a5a2e969aa8f227cf278a90781f4e8af5bd48c126c795**

Documento generado en 10/03/2023 09:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0022**

SOLEDAD, **MARZO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO